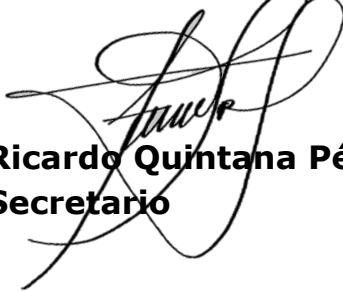


CONSTANCIA SECRETARIAL

Señora Juez: Informo a Usted que la parte interesada en el presente proceso de manera oportuna allegó escrito tendiente a subsanar las irregularidades que fueran presenciadas por el despacho en el estudio inicial dado a la demanda. Lo Paso a su Despacho para que se digne PROVEER

Santa Bárbara (Ant.) 31 de agosto de 2020


Ricardo Quintana Pérez
Secretario



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Santa Bárbara, Antioquia, treinta y uno de agosto de dos mil veinte

Proceso	Declaración de unión marital de hecho
Demandante	Martha Cecilia Cañaveral López
Demandado	Luz Amilvia Valencia
Radicado	05 679 31 84 001 2020 00059 00
Providencia	Sustanciación No. 196
Decisión	Inadmite demanda - requiere precisión

El apoderado de la parte demandante, de manera oportuna a través de escrito allegado al correo institucional del despacho el día 20 de los corrientes, pretende subsanar las irregularidades que fueren presenciadas y advertidas en el auto calendado 13 de agosto hogaño.

Revisado su contenido al igual que los anexos que con este fueran aportados, es plausible evidenciar que el togado de la actora logra satisfacer las exigencias relacionadas en los numerales 1º a 2º del referido proveído, más no así las indicada en el numeral subsiguiente.

En relación con el requerimiento relacionado en el numeral 4º, si bien, se indicó no haber iniciado a la fecha juicio sucesoral alguno, se denunció de manera abierta y general, que la presente demanda fuera dirigida contra los herederos tanto determinados como indeterminados.

Sin embargo, la norma que le fuere reseñada es clara al establecer que de conocer y/o determinar un heredero, **la demanda deberá dirigirse contra todos aquellos que reúnan dicha calidad**, circunstancia esta que fuera claramente informada, indicando inclusive una precisión respecto de quienes podrían tener dicha aptitud.

Así entonces, y habida cuenta que del plenario se desprende la existencia de otros herederos determinados del señor Alberto Botero Valencia, pues de ellos solicita el emplezamiento, se deberá precisar y de contera adecuar el contenido del libelo, tanto en hechos como pretensiones, de forma tal, que pueda constituirse válidamente el litisconsorcio necesario que exige el artículo 87 del CGP, debiéndose cumplir frente a todos aquellos que ocupen la posición demandada, las mismas reglas de cara a su ubicación y datos de notificación.

En orden a lo anterior, **SE INADMITE NUEVAMENTE LA DEMANDA**, para que el interesado la adecue en los anteriormente advertidos, para lo cual se concede un término de cinco (5) días so pena de rechazo, conforme lo dispone el artículo 902 del CGP.

NOTIFÍQUESE


JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ

CERTIFICA QUE EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. 50 FIJADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE SANTA BÁBARA, ANTIOQUIA, Y EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 8: 00 A.M.  _____ Secretario
